BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2245
EDICION DE 14 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MARTES, 20 DE MARZO DE 1945

CORREO ARGENTINO — SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.o 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.o 124.976

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De **Lunes a Jueves** de 11.30 a 16 horas.
Viernes: de . . 11.30 a 14.
Sábados: de . . . . 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor MARIANO M. LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE Nº 550
TELEFONO Nº 4780
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649. del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$	0.20
atrasado	"	0.30
" de más de un mes	"	0,50
Suscripción mensual.	"	4.60
trimestral	"	13.20
semestral	"	25.80
anual	"	50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1|4 página $ 7.— %
2º De más de 1|4 y hasta 1|2 pág. " 12.— "
3º De más de 1|2 y hasta 1 página " 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de $ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Amplíase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	$	35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	"	45.—
Concurso Civil (30) treinta días	"	55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	"	55.—
Cada centímetro subsiguiente	"	5.—
Rendición de cuentas (8) ocho días	$	25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	"	65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	"	35.—
Cada centímetro subsiguiente	"	5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	"	35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	"	45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	$ 20.—	$ 35.—	$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:
(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	$ 3.—	$ 4.50	$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Nº 6511 de Marzo 17 de 1945 — Reorganiza la Oficina de Personal que en lo sucesivo se denominará DIVISION DE PERSONAL, estableciendo reglamentación que será de aplicación para todo el personal de la Administración Provincial, excepto el personal docente, ... 2 al 8

6534 " " 14 " " — Clausura el diario "La Provincia y ordena una detención, ... 8

6538 " " 16 " " — Adjudica trabajos de imprenta a la Cárcel, ... 8 al 9

6539 " " 17 " " — Liquida una factura de $ 32.50 a Cía. Teléfonos, ... 9

6546 " " " " " — Liquida una factura de $ 28.60 a Cía. Teléfonos, ... 9

		PAGINAS
" 6551 " " " " "	— Liquida gasto de $ 15.— a favor de L. V. 9,	9
" 6554 " " " " "	— Autoriza la compra de una chapa para Ofic. de Personal,	9
" 6457 " " " " "	— Liquida sobresalario a un empleado,	9

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 122 — de Febrero 28. Concede permiso para exploración y Cateo de minerales al Sr. Aníbal R. A. Mac Dougall, en expediente 973—M, 9 al 10

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 616	— De José Patricio Días,	10
Nº 613	— Florencio Julián Bustamante,	10
Nº 614	— Emilio Aybar,	10
Nº 597	— De Arquímedes o Arquímides J. Benci o Bensi,	10
Nº 575	— De Don Nicolás Rojas,	10
Nº 569	— De Don Carmelo Marinaro.	10
Nº 593	— De Zacarías Muliar o Muller,	10
Nº 566	— De Asunción Tabaracchi de Miranda,	10 al 11
Nº 546	— De Don Ramón Vicente Carrizo,	11
Nº 547	— De Recaredo Fernández,	11
Nº 497	— De Don Bonifacio Torres,	11

CITACIONES

Nº 495 — A los Sres. Jorge Nicanor Flores y Enrique de la Cruz Luque Colombres en juicio seguido por el Banco Provincial 11

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 552 — Iniciado por Gobierno de la Provincia — sobre lote fiscal Nº 3 (Orán), 11

Nº 550 — Iniciado por Luis Colombres Garmendia — sobre propiedad "Las Moras" ptdo. "El Jardín" (Dpto. la Candelaria), 11

EDICTOS DE MINAS

Nº 609 — Solicitud de Ernesto Samson, en expte. 1138-44-S., 11 al 12

POSESION TREINTAÑAL

Nº 606	— Deducida por Hilario Rogelio López, sobre un inmueble ubicado en El Barrial (San Carlos),	12
Nº 576	— Deducida por Don Carlos A. Colombo, sobre terrenos ubicados en la capital,	12
Nº 565	— Deducida por Monasterio de San Bernardo sobre el inmueble que ocupa,	12

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 600 — Firma comercial "Alvero y Botelli", Ciudad - Salta, 12

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 607	— De Benito Rubio a Cruz Fernández,	12
Nº 605	— Negocio La Libanesa, ubicado en esta ciudad,	12

REMATES JUDICIALES

Nº 598	— Por Leoncio M. Rivas. Ejecución Prendaria. Francisco Moschetti & Cía. vs. Justo Aramburú Aparicio,	13
Nº 596	— Por Leoncio M. Rivas. Embargo Preventivo Soc. Resp. Ltda. Strachan, Yañez & Cía. vs. Jesús Núñez y Carlota Campos de Núñez,	13

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 608	— Vialidad de Salta. — Licita construcción de caminos.	13
Nº 595	— Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Licita provisión de carne para Campamento Vespucio,	13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Comunicado de la Dirección del Boletín, 12

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 13

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.o 6611 G.

Salta, Marzo 17 de 1945.

Habiendo dispuesto esta Intervención Federal por Decreto 4625 del 22 de Setiembre ppdo., la reorganización de la Oficina de Personal y fijado normas a ser observadas por Decreto 4737 del día 30 del mismo mes, y

CONSIDERANDO:

1º: Que esta Intervención Federal está decidida a prestigiar el concepto exacto y justo del personal de la Administración Provincial, de manera que pertenecer a ella, sea un título de probidad y eficiencia puesto al servicio del

2º: Que está decidida a terminar con aquellos empleados que hayan sido negligentes y, o culpables en el cumplimiento de las funciones que se le confiaren o en actos que afecten el buen nombre y decoro oficial;

3º: Que para mejor logro de estos propósitos, es indispensable sistematizar la carrera administrativa, estableciendo exigencias en su ingreso, y estimulando después con la justicia de los ascensos, las mejores aptitudes y condiciones generales;

4º: Que es preocupación de esta Intervención Federal, que el empleado se encuentre munido de la máxima garantía, por ser su empleo una carrera, su sueldo su pan y el de los suyos y que por ello, el modo de ganarse la vida en forma habitual, solo debe cesar cuando exista una causa extremosa;

5º: Que a fin de evitar designaciones equivocadas por falta de antecedentes conviene instituir medios seguros y rápidos de información, por cuanto no es posible exigir ni suponer, que el P. E. conozca y recuerde personalmente a todos los empleados que forman parte de la Administración y de aquellas personas que por cualquier razón hayan sido separados de sus puestos, evitando así que se designen en otras dependencias a empleados destituídos y cuyo reingreso importaría un perjuicio para la normal marcha de las reparticiones;

6º: Que centralizando todos los legajos personales con la anotación metódica del movimiento, desempeño, calificaciones, etc., de todos los empleados, redundaría en beneficio no solamente de la buena administración, sinó también del empleado, que fija en él sus esperanzas, permitiendo así que personas competentes puedan desempeñarse en otras reparticiones, como justo premio de sus aptitudes;

7º: Que conviene que los ingresos, las licencias, cualquiera sean sus motivos, los ascensos, las cesantías y exoneraciones, las renuncias y las medidas disciplinarias se rijan por una reglamentación, que fije en forma precisa,

el método a seguir en cada caso;

8º:Por ello, y de acuerdo con la información producida y que forma parte del presente:

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1.o — La presente reglamentación será de aplicación a todo el personal de la Administración comprendido en el presupuesto general bajo la denominación de: a) Personal Administrativo y técnico profesional; b) obrero y maestranza; c) de servicio.

Art. 2.o — Queda exceptuado el personal docente se que rige por propia reglamentación.

Art. 3.o — En lo sucesivo, la Oficina de Personal, se denominará División de Personal, con relación de dependencia directa de la Secretaría General.

Art. 4.o — Apruébase el siguiente reglamento que entrará a regir desde el 15 de Abril de 1945.

DE LA DIVISION DE PERSONAL:

Art. 1º: Son funciones de la División de Personal:

a) Mantener al día los legajos individuales de todo el personal de la Administración Provincial, incluyendo a las reparticiones autárquicas, en los formularios aprobados para tal fin;

b) Llevar un registro de Aspirantes a Empleados con toda la información necesaria para los casos que se efectúen concursos o se requieran aspirantes de acuerdo a lo que establece el Capítulo "Del Ingreso" de la presente reglamentación.

c) Informar con respecto a las condiciones personales de todos los aspirantes a cargos en la Administración Provincial, inclusive en las Reparticiones autárquicas, previo a su nombramiento.

d) Mantener un registro de vacantes de todas las dependencias de la Administración Provincial;

e) Llevará un registro de calificación de todo el personal a fin de asesorar a la Superioridad en los casos de ascensos.

f) Controlar la asistencia del personal de la Administración Provincial, con excepción de las reparticiones autárquicas, sin perjuicio de la intervención que corresponda.

g) Comunicar a la Secretaría General, antes del 10 de cada mes todas las inasistencias que se hayan producido durante el mes ppdo., no computables a licencia; y que corresponda efectuar descuentos en los respectivos sueldos. Una vez autorizado lo comunicará a los Habilitados Pagadores y a la Contaduría General de la Provincia.

h) Llevar un contralor de todas las licencias, informando en cada caso a la Secretaría General, a los efectos de su resolución.

i) Mantener al día los domicilios de todo el personal de la Administración Provincial el que deberá serle suministrado por conducto de la dependencia a que pertenece el empleado.

j) Atender e informar todo el despacho en que se requiera su información con intervención de la Secretaría General, elevando a conocimiento de la misma cualquier sugestión o anormalidad que observe.

k) Llevar el Registro de Profesionales: Ingenieros, Agrimensores, y Arquitectos, Ley 1143, comunicando semestralmente a la Secretaría General los inscriptos que se agreguen a los existentes a la última información.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, el personal de la administración estará obligado a:

a) La prestación personal adecuada y eficaz del servicio, poniendo en su desempeño el máximo de capacidad y diligencia.

b) Obedecer toda órden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reuna las formalidades prescriptas por las normas en vigencia y tenga por objeto la realización de actos de servicio.

c) Guardar secreto y discreción aún después de haber cesado en su cargo;

d) Observar conducta que no ofenda a la moral y al órden público.

e) Declarar bajo juramento en las épocas y formas que se establezca en la reglamentación, los bienes que posea y las modificaciones, que se produzcan en su situación patrimonial.

f) En caso de renuncia, seguir desempeñando sus funciones por el término de treinta días siempre que antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, salvo lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.

g) No podrá permanecer en mangas de camisa o sin cuello o con saco pijama, en horas de oficina.

h) El personal femenino usará obligatoriamente guardapolvo blanco. Los jefes de reparticiones podrán autorizar al personal masculino, usar guardapolvo blanco o sacos de lustrina.

i) El trato con el público, cualquiera sea su condición social o presentación, debe ser en todo momento cortés.

j) Debe mantenerse en las dependencias en que presta servicios y solamente se justificará su presencia en otras oficinas o en los pasillos, cuando razones de servicio así lo exijan, pero con conocimiento de su Jefe inmediato.

k) Está obligado a cuidar por el orden y conservación del moblaje y demás elementos que el Estado le facilita para su desempeño. Debe cuidar de la economía del papel y útiles en general y que no se mantengan luces encendidas, ni funcionando los ventiladores cuando ello sea innecesario.

l) Le está terminantemente prohibido fumar cuando se está atendiendo al público o se está ante un superior jerárquico.

m) A la hora fijada para la entrada y salida, debe encontrarse en su puesto de trabajo.

n) Para cualquier tramitación ya sea oficial como privada, vinculada con el servicio, deberá siempre contarse con la venio de los respectivos Jefes, observando siempre el orden jerárquico, sin cuyo requisito indispensable no podrá ser atendido.

Art. 3º: Queda prohibido al personal, intervenir en actividades de partidos políticos, salvo las excepciones que con respecto a funcionarios técnicos o profesionales o docentes establezca la reglamentación.

Art. 4º: Cuando por causas imprevistas el personal no pueda concurrir a sus tareas habituales, deberá dar cuenta antes de los treinta (30) minutos de iniciadas éstas.

Art. 5º: El personal que se encuentre enfermo, dará cuenta a su jefe inmediato, antes del término fijado en el artículo anterior. El jefe de la repartición a que pertenece, solicitará a la Dirección Provincial de Sanidad, el reconocimiento médico de práctica. Este pedido se efectuará por nota a formulario, numerados y bajo recibo.

Art. 6º: En caso de enfermedad, el envío del médico es obligatorio y no optativo de parte del empleado.

Art. 7º: Todo empleado que dé parte de enfermo, pasado el término fijado en el artículo 4º, no se le considerará como tal, y en ese caso se le computará la inasistencia con aviso y sin goce de sueldo. Si al día siguiente sigue enfermo deberá dar aviso dentro del horario establecido.

Art. 8º º El empleado que se encuentre enfermo pero se halle en condiciones de deambular, deberá presentarse a la oficina de que forma parte, dentro del horario oficial, a solicitar la nota que lo autorice para que se le efectúe el reconocimiento médico en las dependencias de la Dirección Provincial de Sanidad, sin perjuicio de dar el parte respectivo, como lo establece el artículo 4º.

Art. 9º: El empleado que dé parte de enfermo y que al concurrir el médico no lo encuentre en su domicilio, se hará pasible de las sanciones disciplinarias que se establecen en los artículos 112 y 114.

Art. 10º: No se admitirá excusa por encontrarse ausente de su domicilio cuando se presente el médico a efectuar el reconocimiento de práctica, ni aún en el caso que se manifiesta que ha ido a un consultorio médico para hacerse asistir, pues es de suponer que si se está en condiciones de trasladarse a un consultorio privado, también lo está para ir al oficial.

Art. 11º º Cuando un empleado dé parte de enfermo y el médico no encuentre motivos para justificar la inasistencia, se hará pasible de las sanciones previstas en los artículos 113 y 114.

Art. 12º: Si el médico que lo examina encuentra motivos de reposo para atender la salud, el empleado hará uso de la licencia que le otorgue. Si al término de la misma, no está en condiciones de reanudar sus tareas, dará el aviso respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.

Art. 13º: El médico que concurre a practicar el reconocimiento, va al solo efecto de justificar las inasistencias necesarias para su curación.

Art. 14º: Cualquier empleado que se encuentre enfermo en Sanatorio, Hospital, u otro domicilio que no sea el consignado en su ficha individual como oficial, deberá así comunicarlo al dar el aviso, a los efectos del reconocimiento médico de práctica.

Art. 15º: Todo empleado que se encuentre ausente del puesto en que presta servicio en uso de licencia por asuntos propios y no pueda regresar a su término, por enfermedad, deberá así hacerlo conocer al Jefe de la repartición a que pertenece, quién lo pondrá en conocimiento de la División de Personal. Estas licencias serán consideradas en todos los casos sin goce de sueldo, aún cuando no se encuentren excedidas de los términos establecidos en este decreto con la excepción de los artículos 16º y 17º y deben ser justificadas con certificados de dependencias Nacionales, Provinciales o Municipales en el orden establecido.

Caso contrario se considerará falta.

Art. 16º: Si el empleado se encontrara en esta ciudad, deberá comunicar su condición de enfermo, a la División de Personal, a fin de que con su intervención se le practique el examen médico correspondiente, consignando la dirección en que se hallare. La División de Personal, comunicará al Jefe de la Repartición a que pertenezca el empleado, los días concedidos.

Art. 17º: Cuando ocurriera el caso previsto en el artículo 15, la Secretaría General queda facultada para solicitar en caso de duda, que un médico de la Dirección Provincial de Sanidad o de otra dependencia oficial, Nacional, o Municipal, se traslade al punto en que se encuentra el empleado a fin de efectuar el reconocimiento médico correspondiente. De comprobarse la enfermedad, los gastos que se hayan originado serán por cuenta de la Provincia. En su defecto serán por cuenta del empleado, quien además será declarado cesante. En el caso de constantarse la enfermedad, la licencia que se conceda será considerada dentro de las disposiciones del artículo 48 ó 50, según corresponda.

Art. 18º: La Dirección Provincial de Sanidad, llevará una ficha médica o de salud, o legajo, de todo nuevo empleado y de todos aquellos que se encuentren comprendidos en las licencias por enfermedad, que se irá confeccionando a medida que se efectúen los reconocimientos de rigor y a fin de que quede su historia clínica, licencia acordada y demás datos que sean de interés.

Art. 19º: Todos los certificados de salud serán suscritos en triplicado por el Sr. Médico Jefe de la Dirección Provincial de Sanidad y en su ausencia por el médico que lo reemplace, en base al informe del médico que practicó el examen. El certificado original, se archivará en el legajo con la historia clínica del causante, el duplicado se enviará a la División de Personal y el triplicado a la repartición que haya solicitado el reconocimiento médico. Estos certificados deben ser numerados y en los mismos debe figurar el número de la ficha médica del empleado. Los mismos no deben presentar tachaduras o enmiendas, sin la legalización respectiva.

Art. 20º: Los señores médicos aconsejarán las licencias que estimen necesario para reponer la salud del enfermo previsto en el artículo 48, y serán personalmente responsables del término de la misma.

Art. 21º: En los casos de enfermedad previstos en el artículo 50, darán intervención al Sr. Director de Sanidad a los efectos correspondientes.

Art. 22º: Los señores médicos, no podrán suscribir certificados al personal que examinen, debiéndose limitar al informe clínico y a aconsejar a la Dirección de Sanidad sobre la licencia que a su juicio corresponda acordar, la que debe ser anticipada al enfermo para su conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º. En caso de no merecer la aprobación superior, se dispondrá otro examen con carácter de consulta, con no menos de dos señores médicos.

Art. 23º: El Consejo de Salubridad de la Provincia reglamentará los servicios generales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 24º: Todo empleado que sufra la pérdida de un miembro de su familia, deberá hacerlo saber de acuerdo a lo dispuesto en el art. 82. Asimismo deberá hacer conocer dentro de los siete días de producido, todo nacimiento de hijos a cuyo efecto presentará la debida documentación. En los casos de casamiento, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87º.

Art. 25º: Todas las reparticiones de la Administración, comunicarán en el día toda alta o baja que se produzca en el personal a su cargo, al Ministerio que corresponda, a la Contaduría General y a la Secretaría General, para que por intermedio de la División de Personal se efectúen las anotaciones de práctica en los legajos individuales. En casos de renuncias que se presenten, se dará cuenta en el día de la misma, en la forma establecida precedentemente, sin perjuicio de la resolución definitiva.

Las reparticiones autárquicas, darán el mismo cumplimiento, sin perjuicio de cubrir las vacantes que se produzcan de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.

Art. 26º: Todo cambio de domicilio, deberá ser obligatoriamente comunicado a la repartición a que pertenece el empleado y por ésta, a la División de Personal, dentro de las 48 horas de producida.

Art. 27º — Las transgresiones a los artículos que preceden se tendrán en cuenta en las calificaciones que se efectúan al personal.

DEL INGRESO:

Art. 28º — El ingreso al Servicio Civil de la Provincia, se hará por el puesto inferior del escalón correspondiente a cada uno de los grupos o categorías de personal especificados en la Ley de Presupuesto, a saber:

a) 1º Administrativo, 2º Técnico Profesional.
b) Obrero y Maestranza.
c) De Servicio.

Art. 29º — Son requisitos para su ingreso:

a) Ser argentino, o naturalizado argentino, tener más de 18 años de edad, y haber dado cumplimiento a la Ley de enrolamiento. Se exceptúan a los aspirantes a aprendices, cadetes, celadores o categorías análogas. Haber cumplido con la Ley de servicio militar obligatoria, en los casos de ser mayores de 20 años. Tener Cédula de Identidad.

b) Gozar de buena salud certificada por la Dirección Provincial de Sanidad, o, en los casos que no exista en el lugar de su residencia, por el médico Jefe de Hospital Nacional, o Municipal y en su defecto por el médico de Policía.
No estar afectado por defectos físicos, que a juicio de la Superioridad, lo invaliden para el buen desempeño del cargo y presentar certificado de vacuna.

c) Acreditar antecedentes favorables, presentando previamente a asumir sus funciones, certificado de buena conducta expedido por la Policía del lugar de su domicilio;

d) No ser fallido o concursado, ni haber sido condenado por delitos comunes o exonerado de reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, sin estar rehabilitado.

e) Aprobar el examen de competencia.

f) Adjuntar tres fotografías 4 X 4 de frente o medio perfil.

g) Quedan eximidos del examen los Bachilleres, Perito Mercantiles, Contadores, y todos aquellos que posean títulos Nacionales, Provinciales o extranjeros equivalentes revalidados de acuerdo a las disposiciones vigentes, exceptuándose también, a las personas que posean conocimientos técnicos a quienes se necesitare encomendarles trabajos especiales, que no puedan efectuarse con profesionales del país. Se exceptúan del examen de competencia además, a los aspirantes a ocupar puestos de obreros o de maestranza, y el personal de servicio, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones para el empleo.

h) No ocupar otro cargo nacional, provincial o municipal, salvo en los casos que en razón de sus funciones, no exista incompatibilidad.

i) Dar fianza a satisfacción en los casos que la Ley o reglamentación correspondiente al cargo confiado, así lo exigiese.

j) Ningún empleado podrá iniciar las tareas para que ha sido designado, sin antes haber cumplimentado las disposiciones de los apartados que preceden en cuyo caso la División de Personal le dará las constancias debidas por escrito, en cuyo único caso, el Jefe de la repartición para que ha sido nombrado, le permitirá tomar servicio.

k) La Secretaría General, por intermedio de la División de Personal, llevará un Registro de aspirantes a empleados que se menciona en el artículo 1º, apartado b), en el cual se anotarán todos los datos, y competencia del interesado y efectuará los concursos que se requieran para cubrir las vacantes.

l) Todo aspirante a empleo deberá hacer manifestación expresa de los cargos que haya ocupado en cualquier administración. La omisión de esta indicación o adulteración maliciosa, dará lugar a que se le elimine del Registro de aspirantes a empleo.

ll) Previamente a todo nombramiento y a los efectos previstos, punto 5º de los considerandos de este decreto, la División de Personal informará a la repartición interesada y en forma reservada, los antecedentes e informaciones que pueda suministrar y que obren en sus archivos, del candidato a empleado.

m) Los profesionales que sean nombrados y que contempla la Ley 1143, así como para cualquier otro cargo que requiera título especial, presentarán previamente a la toma de posesión del cargo para que han sido designados, en la División de Personal, el título habilitante que dicha Ley y esta reglamentación establece a los efectos de su inscripción, no pudiendo entrar en funciones oficiales sin las constancia de haber cumplimentado dicha exigencia. La División de Personal, vigilará el cumplimiento de esta exigencia, dando cuenta a la Secretaría General, cualquier transgresión.

n) Todo nombramiento que se realice para cargos técnicos o administrativos, obrero, maestranza o de servicio de la Administración Provincial, llevarán el carácter de transitorio por el término de seis meses, después de transcurrido el cual, si el empleado hubiera acreditado las condiciones de idoneidad, capacidad y eficiencia necesarias para el buen servicio público, quedará automáticamente confirmado.

ñ) Si el empleado no reuniera los requisitos necesarios para ser confirmado, ello deberá hacerse conocer al P. E. por conducto

jerárquico, antes del término establecido en el apartado anterior, en cuyo caso el empleado queda como transitorio hasta tanto se dicte la resolución definitiva.

o) Los señores Jefes de cada repartición serán directamente responsables del cumplimiento de estas disposiciones, para lo cual dictarán las providencias que crean convenientes y que las circunstancias aconsejen.

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 30º: Cada repartición deberá calificar a su personal y se hará sobre la base de los siguientes conceptos:

Competencia.
Caligrafía.
Redacción.
Dactilografía.
Disciplina.
Asistencia.
Discreción.

La ponderación de los distintos conceptos se hara mediante la escala siguiente:

10	Sobresaliente
9	Distinguido
7 y 8	Muy Bueno
4, 5 y 6	Bueno
2 y 3	Deficiente
1	Insuficiente
0	Malo

Art. 31º: Cada junta de calificación estará constituída por tres (3) miembros designados de entre el personal superior de la repartición, uno de los cuales será elegido de una terna propuesta por los empleados.

Art. 32º: Se sumarán los puntos de los distintos conceptos estableciéndose el promedio general.

Art. 33º: La calificación de asistencia se considerará en la siguiente forma: 10 puntos por asistencia completa y se disminuirá un punto por cada inasistencia con aviso y dos por cada inasistencia, sin aviso. Se calificará mensualmente y se efectuará el promedio anual que es el que deberá figurar en la planilla respectiva. No deben tenerse en cuenta las inasistencias por las distintas licencias contempladas en la presente reglamentación.

Art. 34º: La calificación de todo el personal de la Administración Provincial, se efectuará anualmente en el mes de Junio y será remitido directamente a la División de Personal, para las anotaciones correspondientes en los legajos personales.

Art. 35º: Cuando se califiquen con 10 puntos excepto asistencia, el Jefe de cada repartición deberá exponer claramente las condiciones excepcionales del empleado que dá lugar a tan alta distinción.

Art. 36º: La calificación de todos los empleados será la base para sus futuras promociones, pero no será tenido en cuenta aquel que haya sido suspendido y que se encuentre comprendido dentro de las disposiciones de los artículos 41º y 42.

Art. 37º: Todo empleado que lo desée, puede ser informado de su calificación siempre que así lo solicite por escrito, dándosele vista del expediente respectivo, que se archivará en su legajo personal a cargo de la repartición que pertenece.

DE LOS ASCENSOS

Art. 38º: Toda vacante será provista mediante promoción de los empleados mejor calificados dentro de los que ocupen los puestos inmediatamente inferiores en la categoría respectiva y según asignaciones fijadas por el presupuesto de cada repartición, entendiéndose por tal, cualquier entidad o división administrativa que integre un inciso del Presupuesto.

Los cargos de directores generales, administradores y jefes de reparticiones, podrán ser provistos sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 39º: Ningún empleado podrá ser ascendido más de dos categorías por año, salvo el caso que haya sido ascendido en el mismo año, todo el personal comprendido en la misma categoría de tareas, o que el ascenso sea a un sueldo inferior o igual al de los empleados no promovidos.

Art. 40º: Cuando en igual categoría exista más de un empleado con idéntica calificación, se tomará en cuenta como valor decisivo la antigüedad en el último cargo y en la Administración Provincial. Si aun así coincidieran, se preferiría al de mayor familia contados por hijos.

Art. 41º: Todo empleado que haya sido suspendido no podrá ser ascendido;

a) Hasta pasado un año de la última suspensión, cuando esta es mayoor de tres días y hasta cinco;
b) Hasta pasados dos años de la última suspensión cuando esta es superior a cinco días y hasta diez;
c) Hasta pasados cinco años de la última suspensión cuando esta es mayor de diez días.

Art. 42º: No podrá ascender por el término de cinco años, todo empleado que no haya dado cumplimiento a la obligación de votar prescripto por la Ley 8871, sin perjuicio de las penalidades que la misma establece.

Art. 43º: Quedará exceptuado de la disposición del artículo anterior, todo empleado que se encuentre enfermo debidamente justificado de acuerdo con las disposiciones del capítulo "Licencias por enfermedad", y|o causa de fuerza mayor que a juicio de la Superioridad sea atendible.

DE LAS LICENCIAS

Art. 44º: Las solicitudes de licencia, serán elevadas directamente por cada repartición a la División de Personal, la que a su vez las remitirá debidamente informadas, al Sr. Secretario General para su resolución, con excepción de aquellas, en que por la categoría del cargo o por otras causas que no sean las contempladas en los artículos 65 y 81, corresponda la intervención del Poder Ejecutivo, o del Ministerio del ramo.

Art. 45º: Aprobada la misma, la División de Personal comunicará a la repartición de origen la resolución recaída, para que efectúe las anotaciones de práctica y notifique al interesado, debiendo ser devuelto el expediente a la División citada, para que efectúe la comunicación pertinente a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 46º: Todos los expedientes sobre licencia serán archivados en los legajos individuales a cargo de la División de Personal.

POR ENFERMEDAD

Art. 47º: Los empleados de la Administación Provincial y reparticiones autárquicas, a sueldo o jornalizado, podrán tener licencias temporales para restablecer su salud, siempre que acrediten la necesidad de ellas con certificado médico expedido por la Dirección Provincial de Sanidad o cuerpo médico de la dependencia donde el empleado preste servicios.

En el caso de tratarse de personal de servicio fuera del radio de esta Capital, donde no hubieran las autoridades mencionadas precedentemente, el certificado podrá ser extendido por los señores médicos directores de Hospitales Provinciales, Nacionales o Municipales; y no existiendo éstos, lo otorgará el médico de Policía o un facultativo particular, en el orden mencionado.

Art. 48º: Las licencias por enfermedad serán acordadas por año, por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, inclusive feriados, con goce de sueldo, sin tener en cuenta los casos especiales de las que se concedan por gravidez, tuberculosis, cáncer, lepra, parálisis, demencia y fiebre ondulante.

Art. 49º: Cuando los empleados a que se refiere el artículo anterior, hayan agotado la licencia que prevé de 45 días y no hayan gozado de la de asuntos propios, que se contempla en el artículo 65, podrán acogerse a ese beneficio, en los casos de enfermedad debidamente justificadas por la autoridad prevista en el artículo 47º.

Cuando ello ocurra, así se hará saber a la División de Personal, acompañando el formulario de licencia reglamentario.

Esta dependencia agregará el certificado médico respectivo y con la información correspondiente la elevará a conocimiento y consideración del Sr. Secretario General con arreglo al artículo 44º.

Art. 50º: Los empleados afectados de cáncer, lepra, parálisis, demencia, tuberculosis, fiebre ondulante, en cualquiera de sus formas, gozarán previo justificativo de la Dirección Provincial de Sanidad y siempre que su curación y mejoramiento de salud lo exijan, de una licencia no mayor de seis (6) meses, con percepción de haberes.

At. 51º: Si fenecido el plazo de seis (6) meses a que se refiere el artículo anterior el empleado no se hallase en condiciones de capacidad para reanudar tareas, se prorrogará la licencia hasta el término de un (1) año más, con el cincuenta (50) por ciento del importe de su sueldo.

Art. 52º: Si al término del año y medio (1 1|2) de licencia, el empleado afectado por alguna de las enfermedades citadas en el artículo 50º, no se encontrare en condiciones de prestar servicios será declarado en disponibilidad, sin gose de sueldo.

Art. 53º: Si una vez reintegrado a sus funciones después del período de licencia máximo dispuesto en los artículos 50 y 51 presentara síntomas de reactivación de la enfermedad se podrá acordar como medida de excepción teniendo en cuenta para ello razones de antigüedad de mérito o por haberla adquirido en el desempeño del cargo licencia sin goce de sueldo por un término no mayor de un (1) año. Si al vencimiento del mismo el empleado no pudiera reanudar sus funciones será declarado en disponibilidad sin percepción de haberes.

Art. 54º: El empleado comprendido en los artículos 50 al 53 únicamente podrá reintegrarse a sus funciones previa autorización de la Dirección Provincial de Sanidad o autoridad competente que la reemplace según se establece en el artículo 47º debiendo practicar con anterioridad el examen médico clínico radiográfico y de análisis que el caso requiere.

Art. 55º: Los que se acogieran a los beneficios de los artículos 50, 51 y 53 deberán someterse de inmediato a tratamiento médico facultándose a la Dirección Provincial de Sanidad para observar el fiel cumplimiento de esta disposición, dando cuenta por orden jerárquico, cuando no fuera observada. El tratamiento podrá ser dirigido por la citada Dirección de Sanidad cuando así los interesados lo soliciten.

Art. 56º: La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, implicará la terminación inmediata de la licencia y la cesantía del causante.

Art. 57º: Cuando en los casos que el empleado atacado de alguna enfermedad prevista en el artículo 50 se encuentra fuera del radio de la ciudad de Salta, justificará su enfemedad con certificado médico de Hospital Provincial, Nacional o Municipal. Este certificado deberá ser extendido en forma de sucinta historia clínica y radiográfica del enfermo y será remitido a informe previo de la Dirección Provincial de Sanidad, quién a su vez se expedirá acerca del tiempo que considera conveniente acordar la licencia, para que el enfermo pueda reponer su salud.

Art. 58º: Las licencias a que se refieren los artículos 47 y 48, podrán disfrutarse por cada año, es decir, de Enero a Diciembre, sin acumulación ni acrecimiento por falta de uso.

Art. 59.o — Las licencias por enfermedades previstas en el artículo 50º, se otorgarán por una sola vez.

Art. 60.o — todo facultativo que suscriba los certificados a que se hace referencia en los artículos 47º y 57º, es responsable personalmente de la exactitud de los datos que consigne, tanto administrativamente como en el concepto legal, por los perjuicios que pudiere ocasionar al Estado.

Art. 61.o — Las licencias por enfermedad, previstas en el artículo 50, serán acordadas por Decreto, previa información de la División de Personal, y la Secretaría General, con excepción de aquellas a cuyos Jefes se haya conferido autorización del P. E. para concederlas.

Art. 62.o — No se requiere antigüedad alguna en la Administración Provincial para obtener licencias por razones de salud, con percepción de haberes.

Art. 63.o — Las dependencias a que pertenezcan los empleados y la División de Personal, llevarán un contralor exacto de todo inasistencia comprendida en los artículos precedentes.

Art. 64.o — Todo empleado que se encuentre enfermo, está obligado a dar el parte respectivo, aún cuando se encuentre excedido, en las licencias por enfermedad establecidas en este capítulo, y no le corresponda el beneficio del sueldo.

POR ASUNTOS PROPIOS:

Art. 65.o — Las licencias motivadas por causas de índole privada, serán concedidas anualmente con percepción de haberes, por los siguientes términos:

a) Diez (10) días hábiles, cuando la antigüedad en la Administración de la Provincia no exceda de cinco años y haya cumplido uno en la dependencia que se desempeña.
b) Quince (15) días hábiles, cuando siendo mayor de cinco años, no exceda de diez
c) Veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad es mayor de diez años y menor de veinte:
d) Treinta (30) días hábiles, cuando la antigüedad, exceda de veinte años.

Art. 66.o — Las licencias del artículo que precede podrán disfrutarse en forma total o fraccionada, estado siempre condicionadas a las necesidades del servicio.

Art. 67.o — No se computará la duración de los viajes en las licencias acordadas al personal, cualquiera sean los motivos.

Art. 68.o — Las licencias por asuntos propios, podrán disfrutarse por cada año es decir de Enero a Diciembre, sin acumulación ni acrecimiento por falta de uso, debiendo mediar no menos de seis meses entre una y otra.

Art. 69.o — Los pedidos de licencias extraordinaria serán contempladas, hasta un máximo de seis (6) meses, siempre que su antigüedad no sea menor de cinco años en la Administración Provincial. Estas pueden ser renovadas, pero debe mediar un término no menor de cinco (5) años entre una y otra, y si las necesidades del servicio lo permiten,. Serán acordadas sin goce de sueldo, sin excepción, por decreto del P. E.

Art. 70.o — Para tener derecho a las licencias extraodinaria del artículo anterior, el interesado deberá al solicitarla, establecer en forma clara y precisa las causas que la originan, y no podrá proponer reemplazante.

Art. 71.o — Ningún empleado podrá hacer uso de licencia, sin antes notificarse que le ha sido acordada. Su transgresión se considerará como abandono del puesto y será declarado cesante.

Art. 72º: Cualquier otra licencia que se solicite y que no esté comprendida en el presente decreto, será acordada sin goce de sueldo, siempre y cuando existan motivos, que a juicio de la Superioridad lo justifiquen.

Art. 73º: Los pedidos de licencia a que se hace referencid en el Artículo 65º, serán acordados de oficio, contemplando en todo los casos, que las necesidades de servicio lo permitan.

POR GRAVIDEZ:

Art. 74º: El personal femenino a sueldo y/o jornalizado de la Administración Provincial, en estado de gravidez, podrá obtener licencias, con goce de sueldo y/o jornal íntegro, por el término de seis (6) semanas anteriores y seis (6) semanas posteriores al parto, sin perjuicio de las licencias a que tengan derecho por otras causas, de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación.

Art. 75.o — Las licencias por gravidez, deberán ser autorizadas por la Dirección Provincial de Sanidad y en lo casos que la causante se domicilie en puntos donde no exista delegación de esta repartición podrá autorizarlas el médico Jefe del Hospital Provincial, Nacional o Municipal y en casos de no existir éstos, por el médico de Policía.

Art. 76.o — Una vez producido el parto, que se comprobará mediante certificado médico expedido por facultativo autorizado y certificado extendido por el Registro Civil, se considerarán desde esa fecha, las seis (6) semanas que correspondan al puerperio.

Art. 77.o — Si el tiempo correspondiente al primer período (embarazo), hubiere excedido de las seis semanas, deberá comprobarse la prórroga por facultativo autorizado y el excedente será deducido de las (6) semanas posteriores al parto o serán deducidos de su licencia anual. Si ya hizo uso de la misma y/o lo prefiere, serán descontadas de su sueldo.

Art 78º — Si el parto se produjese antes de las seis (6) semanas acordadas la diferencia de licencia no es acumulable a las seis semanas posteriores previstas en el artículo anterior.

Art. 79º — Toda empleada madre lactante, podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 80º — Las licencias por gravidez serán acordada por Decreto previa información de la División de Personal y de la Secretaría General con excepción de aquellas a cuyos Jefes se haya conferido autorización de P. E. para concederlas.

POR DUELO

Art. 81º — Independiente a los términos de licencias determinadas en esta reglamentación se justificarán con goce de sueldo, las inasistencias incurridas por los empleados motivadas por fallecimiento de un miembro de su familia, dentro de los siguientes términos:

a) Por fallecimiento del cónyuge padre, madre o un hijo del empleado, hasta un máximo de seis (6) días hábiles.
b) Por fallecimiento de un hermano, abuelo o nieto del empleado, hasta un máximo de tres días hábiles.
c) Por fallecimiento de otros miembros de las familias de los mismos, dentro del tercer grado, directo, colateral o por afinidad, un día hábil.

Art. 82º — Todo empleado que sufra la pérdida de un miembro de familia establecido en el artículo anterior, lo hará saber a su Jefe y por escrito, el día que se reintegre a su puesto. Dicha comunicación será elevada al Jefe de la repartición, en la que presta servicios, quien previa las anotaciones de práctica, la remitirá dentro de las 48 horas a la División de Personal para la justificación que corresponda, las anotaciones respectivas y su archivo en el legajo personal. En cada caso, el empleado debe mencionar el nombre del familiar fallecido y parentesco.

Art. 83º — El empleado que falseara la verdad para hacer uso de la licencia prevista en el presente capítulo, sufrirá una suspensión de quince días la primera vez y en caso de reincidencia será declarado cesante, cualquiera sea el tiempo que transcurra.

POR CASAMIENTO:

Art. 84º: Independiente de los términos de las licencias anuales reglamentarias, determinadas, todo empleado ya sea a sueldo o jornalizando, tiene derecho a diez (10) días hábiles de licencia para contraer enlace.

Art. 85º: A los efectos de la licencia que se establece en el artículo anterior, se deje establecido que no se requiere antigüedad para gozar de ese beneficio.

Art. 86º: La licencia para contraer enlace puede empalmarse con la reglamentaria anual por asuntos propios, siempre y cuando el empleado/a así lo solicite y que a juicio del Jefe de la repartición pueda concederse si las necesidades de servicio lo permiten.

Art. 87º: Todo empleado/a que contraiga matrimonio deberá presentar al Jefe de la repartición de que forma parte y a la División de Personal dentro de las 48 horas de reintegrarse a su puesto, la libreta de casamiento a los efec-

tos de las anotaciones y contralor respectivo.

Art. 88º: El empleado/a que solicite licencia para contraer enlace y se comprobara que ha falseado la verdad sufrirá una suspensión de quince días la primera vez y será declarado cesante en caso de reincidencia, cualquiera sea el tiempo que haya trancurrido.

POR SERVICIO MILITAR:

Art 89º: El personal de la Administración Provincial llamado a prestar servicio, militar impuesto por la Ley 4031, gozará de licencia durante el tiempo que se halle bajo bandera, con el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes, sean éstos, sueldos o jornales. Para tener derecho a este beneficio, es indispensable que haya cumplido un año como mínimo de antigüedad en la Administración Provincial.

Art 90º: El personal comprendido en el artículo anterior podrá proponer reemplazante durante el término que se encuentre prestando el servicio militar. El propuesto será nombrado, siempre que a juicio de la Superioridad reúna las condiciones de idoneidad requeridas, y gozará de un sueldo o jornal equivalente al cincuenta por ciento (50%) del titular.

Art. 91º: Establécese que los empleados a quienes alcancen los efectos de los artículos 89º y 90º deberán solicitar al Poder Ejecutivo ese beneficio, por intermedio de sus Superiores jerárquicos con la anticipación debida, al día de la incorporación acompañando la cédula de llamado o certificado de la autoridad militar.

PERMISOS DE SALIDAS DURANTE EL HORARIO OFICIAL:

Art 92º: Todo empleado que por asuntos particulares, necesite permiso para ausentarse de la oficina lo solicitará por vía jerárquica en el formulario que para tal fin le será provisto.

Art. 93º: El tiempo que necesite ausentarse y se le acuerde, será deducido de su licencia anual, que por asuntos propios le corresponde, o bien se le descontará un día de sueldo por la acumulación de hasta seis (6) horas, quedando a elección del empleado, para lo cual deberá dejar constancia al solicitar el permiso.

Art 94º: Estos "permisos de salida", estarán condicionados a las nececidades de servicio y serán acordados directamente por los señores Jefes de las reparticiones, como excepción y siempre que a su juicio merezcan contemplarse.

Art. 95º: Los formularios a confeccionarse, cuya muestra será enviada por conducto de la División de Personal, y cuya impresión deberá ser encarada por cada repartición, constará de "Original" y "Duplicado", debiendo ser llenado en forma completa. Se observará un color distinto para el que opte por la deducción en su licencia anual o por los descuentos de sus sueldos. Una vez autorizado el permiso, el original se remitirá en el día a la División de Personal, y el duplicado lo retendrá la respectiva repartición a los efectos establecidos en el artículo 93º y para su archivo en los legajos personales.

Art. 96º: La División de Personal, llevará un contralor de los "Permisos de salida", y dará cuenta al respectivo habilitado pagador y a la Contaduría General, en su oportunidad, los descuentos que en los sueldos corresponda efectuar En los casos de permisos a descontarse en la licencia anual, será deducido en su oportunidad. Si durante el año el empleado ya ha hecho uso de la misma, se deducirá en la próxima que efectúe.

Art. 97º: En caso de renuncia, cesantía, exoneración o separación del empleado, no se le liquidarán los haberes sin la previa información de la División de Personal, para lo cual cada repartición deberá consultarlo por nota.

Art. 98º: Las reparticiones autárquicas autorizadas, cumplimentarán la presente disposición bajo su directo contralor, aplicando los descuentos previstos en el artículo 93º en forma directa. En los casos de separación del cargo del empleado, antes de serle liquidado los haberes deberá practicarle los descuentos que correspondan a los permisos pendientes, cualquiera sea su condición.

DE LAS INASISTENCIAS Y LLEGADAS TARDE:

Art. 99º: Toda inasistencia con aviso, se considerará como falta, a los efectos del concepto y calificación y se procederá al descuento que corresponda de sus haberes mensuales. No serán computables a cuenta de la licencia reglamentaria por asuntos propios.

Art. 100º: Las inasistencias con aviso, así serán consideradas, cuando medie la comunicación respectiva dento de los treinta minutos siguientes al horario de entrada, en cuyo caso, el Jefe de la repartición deberá dejar constancia en la planilla de asistencia diaria si aún se encuentra en su poder y en su defecto comunicarla por escrito de inmediato a la División de Personal, con especificación de la hora de recibido el aviso.

Art. 101º: Cuando previamente un empleado haya sido autorizado por el Jefe de la repartición para faltar a su empleo, se computarán esas inasistencias a cuenta de la licencia reglamentaria anual, por asuntos particulares, hasta un máximo de 50% de la que le corresponde, debiendo previamente formularse el pedido por escrito y ser enviado a la División de Personal para su aprobación por Secretaría General. No habiéndose cumplido este requisito indispensable, se considerarán las inasistencias de acuerdo a las disposiciones de los artículos 99º 100º, 102º, 103º. y 104.o

At. 102º: Toda falta de asistencia que se comunique con posterioridad al término fijado en el artículo 100º, se considerará como falta sin aviso y estará penada, de acuerdo al artículo 103º.

Art. 103º: Las inasistencias sin aviso, estarán penadas con la pérdida del sueldo o jornal correspondiente a ese día, más un día de multa por cada día que se incurra en la misma falta.

Art. 104º: Todo empleado que falte sin aviso durante cinco días seguidos se le considerará de hecho, como abandono voluntario de su puesto. Automáticamente quedará suspendido y el Jefe de la repartición lo comunicará a la División de Personal, para su información y a los efectos de las sanciones que el Poder Ejecutivo, estime debe aplicarse.

Art. 105º: Todas las reparticiones, harán firmar al personal a su cargo la planilla de asistencia diaria con una tolerancia de diez (10) minutos posteriores a la hora de entrada y de cinco minutos al año de entrar en vigencia la presente reglamentación. Pasada la tolerancia establecida, la planilla debe ser suscripta por el Jefe o 2º Jefe de la repartición y debe ser entregada a la División de Personal, dentro de los quince minutos siguientes.

Art. 106º: Toda llegada tarde, despues de pasados 15 minutos de la hora fijada para la entrada del personal, se justificará solamente una vez por mes, como excepción y siempre que a juicio del Jefe de la repartición se haga acreedor a ello por su concepto general. La segunda y veces subsiguientes, no le serán abonados los sueldos o jornales correspondiente al día en falta. La entrada del personal, después del horario oficial fijado, se computará y justificará en la forma siguiente:

a) Tres llegadas tarde por mes, menores de 15 minutos, se considerará como una inasistencia y se procederá a descontar un día de sueldo o jornal.
b) Por la acumulación de hasta quince minutos, corresponderá el descuento de un día de sueldo o jornal.
c) Las reincidencias darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 110º.
d) Toda llegada tarde debe ser informada en la planilla del día siguiente de producida.

Artículo 107º: los decuentos y multas que se apliquen al personal, previstos en los artículos 103º y 106º serán depositadas en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Povincia de acuerdo a lo establecido en el art. 4º, apartado 5º de la Ley 207.

SUSPENSIONES Y EXONERACIONES

Art. 108º:Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes atribuyen a los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes, hará pasible al funcionario de las siguientes sanciones disciplinarias:

1º Apercibimiento
2º Suspensión
3º Retrogradación
4º Cesantía
5º Exoneración

La suspensión no podrá excederse de tres meses y la retrogradación de dos categorías. No pueden aplicarse las dos penas en un mismo sumario.

At. 109º: Los empleados podrán ser suspendidos, por las siguientes causas:

a) Cuando haya lugar a la formación de un sumario y hasta tanto sea posible establecer su inocencia o culpabilidad.
b) Cuando la permanencia del empleado en su puesto, sea inconveniente al esclarecimiento de hechos que afecten el buen servicio.
c) Como medida disciplinaria cuando se imponga como resultado de las constancias que arroje un sumario, una investigación o falta grave.
d) Cuando existan reiteradas faltas de asistencia o de puntualidad.
e) Cuando se de parte de enfermo y el médico compruebe que está en condiciones de prestar servicio o no lo encuentre en su domicilio ya sea por haberse ausentado o por haber cambiado de domicilio sin registrarlo, según se establece en los artículos 9º 10º, 11º y 26º.
f) Toda suspensión será aplicada sin goce de sueldo y con prestación de servicio y debe ser solicitada al Ministerio que tenga relación de dependencia directa, por el Jefe de la repartición a que pertenece el empleado.

g) La División de Personal controlará la normal asistencia y puntualidad a las tareas de todo el personal previsto en el artículo 1º apartado f) y en casos de observar reincidencias en su incumplimiento solicitará al Ministerio que corresponda por intermedio de la Secretaría General, la medida disciplinaria que a su juicio estime corresponder. En este caso se harán pasible de sanciones disciplinarias el Jefe directo del empleado y Jefe de la repartición por la complacencia observada.

Art. 110º: Cuando se produzca el caso señalado en el apartado d) del artículo anterior, se procederá en la siguiente forma:

a) La primera vez: dos días de suspensión.
b) La segunda vez: cinco días de suspensión.
c) La tercera vez: quince días de suspensión, si el promedio de calificación es superior a seis puntos y se declarara cesante si es menor.
d) La cuarta vez, será declarado cesante, cualquiera sea la condición del empleado.

Art. 111º: Las sanciones disciplinarias se considerarán anualmente, pero sus reincidencias pueden acumularse y dar lugar hasta la separación del cargo del causante.

Art. 112º: El empleado que dé parte de enfermo y que al concurrir el médico no se hallare en su domicilio, se hará pasible de las siguientes sanciones:

a) La primera vez: apercibimiento y pérdida de ese día de sueldo o jornal.
b) La segunda vez: suspensión de dos días, más la pérdida de los días de sueldo o jornal que incurriera en inasistencia.
c) La tercera vez: cinco días de suspensión, más la pérdida prevista en el apartado anterior.
d) La cuarta vez: quince días de suspensión y los descuentos previstos en el apartado "b".
e) La quinta vez: cesantía.

Art. 113º: Cuando se dé parte de enfermo y el médico que concurra al domicilio a practicar el examen respectivo, no encuentra motivos de inasistencia y lo considere en condiciones de prestar servicios se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias:

a) La primera vez: un serio apercibimiento con más la pérdida del día de sueldo, correspondiente a la inasistencia.
b) La segunda vez tres días de suspensión
c) La tercera vez: diez días de suspensión.
d) La cuarta vez: será declarado cesante,

Art. 114º: Los empleados de la Administración Provincial podrán ser exonerados, declarados cesantes, retrogradados o dadas por terminadas sus funciones cuando incurran en actos que afecten su desempeño en el puesto que se le ha confiado:

a) Por toda falta grave;
b) Por todo acto de indisciplina hacia el Jefe de la oficina o cualquiera de sus superiores jerárquicos.
c) Por conducta reprochable, como ser, negligencia, abuso de confianza, inconducta para con el público, por actos inmorales, etc.
d) Abandono reiterado de sus oficinas e inasistencias y por acumulación de sanciones disciplinarias, cuando su concepto personal y calificaciones no es satisfactorio.
e) Por recibir regalos, dádivas u obsequios de particulares salvo el caso, que se trate de demostraciones públicas y tengan asentimiento superior;
f) Cuando por actos, para los que no han sido autorizados hayan dejado de merecer la confianza del Poder Ejecutivo.

Art. 115º: Los Jefes de Reparticiones estarán facultados para aplicar por si mismos la sanción de apercibimientos y suspensiones hasta cinco (5) días, con apelación ante el Ministro respectivo. Las medidas disciplinarias de más de cinco (5) días y hasta 15 serán aplicadas por los señores Ministros y por Decreto cuando excedan ese límite.

Las reparticiones autarquicas podrán aplicar directamente las sanciones disciplinarias a que se haga pasible el empleado a su cargo, pero cuando estas excedan de quince (15) días, deberán solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 116º: Cuando se instruya un sumario, y el mismo no arrojara motivos para la aplicación de sanciones disciplinarias, el empleado será repuesto en el cargo, en caso de separación previa y se le abonarán los emolumentos que haya dejado de percibir, como así también se dejará la debida constancia, que el mismo no afecta su buen nombre y honor.

Art. 117º: Tanto en el caso del artículo anterior, como si se comprobará irregularidad por parte del funcionario o empleado y se hiciera pasible de la aplicación de sanciones disciplinarias, todos los antecedentes serán archivados en el legajo personal del causante, a cargo de la División Personal.

Art. 118º: Mientras no se reinstale la Honorable Legislatura las disposiciónes de este Decreto serán aplicables al personal de ambas Cámaras, con excepción de los funcionarios elegidos por ellas en acuerdo.

Art. 119º: Siendo el propósito de esta Intervención Federal implantar en todos los sectores de la Administración Provincial normas que aseguren la estabilidad y escalafón de los servidores públicos, por medio de una reglamentación similar al Estatuto del Servicio Civil de la Nación, a medida que éste sea reglamentado, se irá estructurando por partes su adaptación a la Provincia.

Art. 5º: En cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de reglamentación declárase responsable a los Jefes inmediatos de los empleados y los Jefes de las reparticiones, de la fiel observancia de estas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias por las sumas que por su falta de cumplimiento dejaran de descontarse.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese, dése al BOLETIN OFICIAL, imprímanse folletos para su distribución y resérvese en la División de Personal.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 6534 G.

Salta, Marzo 14 de 1945.

Visto, el suelto publicado como colaboración en el diario "La Provincia", en su édición del día de la fecha, bajo el título: "El Tartufo y su Titere", y firmado por Lídoro Almada Leal; y

CONSIDERANDO:

Que, como se expresó en los fundamentos del decreto N.o 4973, dictado el 22 de octubre de 1944, ordenando la clausura de dicho diario, y se reiteró al disponer el levantamiento de la misma, esta Intervención Federal acepta la crítica constructiva, fundada en motivos superiores, y también aquella que señale errores, malas interpretaciones, conceptos equivocados; pero no puede admitir la que saliendo de esta órbita, entra en la del agravio, de la ofensa personal contra el funcionario;

Que si bien es cierto que el artículo de referencia ha sido publicado bajo la firma de su autor, la responsabilidad penal de este, no excluye la del diario que acogió el libelo difamatorio, sirviéndole de medio adecuado para su difusión;

Que, por otra parte, cuadra destacar que el diario "La Provincia" no obstante las severas sanciones punitivas a que se hizo pasible, con motivo de su prédica difamatoria, ha reincidido en su acción torpe y licenciosa;

Por todo ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º —, Clausúrase el diario "La Provincia" por el término de veinte días, con la prevención de que, en caso de persistir en su prédica difamatoria, al reaparecer, será clausurado por tiempo indeterminado.

Art. 2.o — Por Jefatura de Policía, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior y a detener el autor de la publicación: LIDORO ALMADA LEAL, poniéndolo a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 6538 G.

Salta, Marzo 16 de 1945.

Expediente N.o 15678|945.

Visto este expediente en que Depósito y Suministro eleva cotización de precios para la provisión de dos mil ejemplares de la ley N.o 12593 "Rebaja de Precios", solicitados por la Junta de Control de Precios y Abastecimientos; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 de Marzo en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Adjudícase a la Cárcel Penitenciaria, la confección de dos mil (2.000) ejemplares de la Ley N.o 12593 "Rebaja de Precios", con destino a la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, al precio total de SETENTA Y SIETE PESOS CON 75|100 M|N., ($ 77.75); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por

Contaduría General, a favor del adjudicatario, con imputación al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 2, del Decreto Ley de Presupuesto General de gastos en vigor.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 6539 G.

Salta, Marzo 17 de 1945.

Expediente N.o 5485|1945.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito Salta— eleva factura por $ 32.10 en concepto de conferencias telefónicas mantenidas desde el aparato N.o 3378, correspondiente al Consejo de Salubridad; y atento lo informado por la citada Repartición y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor de la CIA. ARGENTINA DE TELEFONOS S. A. —DISTRITO SALTA—, la suma de TREINTA Y DOS PESOS CON 10|100 M|L.), ($ 32.10), en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 1 de estos obrados debiéndose imputar dicho gasto al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 4, del Presupuesto General de Gastos en vigor, el 31 de diciembre de 1944.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 6546 G.

Salta, Marzo 17 de 1945.

Expediente N.o 15.814|945.

Vista la factura de $ 28.60 presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito Salta— en concepto de conferencias telefónicas interurbanas mantenidas desde el Despacho del Excmo. señor Interventor; atento a la conformidad suscrita, de dicho gasto, y a lo informado por Contaduría General con fecha 23 de febrero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor de la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A. —Distrito Salta—, la suma de VEINTIOCHO PESOS con 60|100 ($ 28.60) m|n., en cancelación de la factura que por el concepto ya indicado corre a fs. 1 del presente expediente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 4, del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre de 1944, en carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada, en mérito de hallarse agotada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 6551 G.

Salta, Marzo 17 de 1945.

Expediente N.o 5593|1945.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito Salta—, eleva factura por $ 15.—, por derecho de conexión de líneas microfónicas utilizadas por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", para la transmisión especial realizada directamente desde el Parque San Martín, con motivo de la celebración del Día del Reservista; y atento lo informado por Contaduría General y la conformidad dada a fs. 4 de estos obrados,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor de la EMOSORA OFICIAL "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA, la suma de QUINCE PESOS M|L. ($ 15.—), a objeto de proceder a la cancelación de la factura que corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XVII — Item 5 — Partida 7, del Presupuesto General de Gastos en vigor, al 31 de diciembre de 1944.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 6554 G.

Salta, Marzo 17 de 1945.

Expediente N.o 1206|945.

Visto este expediente en el que el señor Jefe de la Oficina de Personal solicita la provisión de una chapa enlozada blanca, con las letras azules bien visibles y con la leyenda "División de Personal" de 60 centímetros de largo, por 30 centímetros de alto; y atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Adjudícase al señor NAPOLEON MASCLEF la provisión de la chapa enlozada con destino a la Oficina de Personal, al precio de TREINTA Y OCHO PESOS M|N., ($ 38.—), en un todo a la propuesta que corre agregada a fs. 4 de estos obrados, y con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 13, del Decreto Ley de Presupuesto General de gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 6557 G.

Salta, Marzo 17 de 1945.

Expediente N.o 16062|945.

Visto este expediente en el que el señor Habilitado Pagador del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública eleva planilla de sobresalario por el mes de Diciembre correspondiente al Ayudante Principal del Boletín Oficial Dn. Juan Pablo Ibarra; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor del Habilitado Pagador del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Dn. A. NICOLAS VILLADA, la suma de CUATRO PESOS M| N., ($ 4.—), a objeto de proceder a la liquidación del sobresalario a que hace referencia la planilla de fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo E — Inciso V — Item Unico — Partida 1, del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia al 31 de Diciembre de 1944, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse excedida en sus proporcionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 122 — Salta, 28 de Febrero de 1945.

Y VISTOS: Este expediente Nº 973-letra M. en que a fs. 2 y 18, el señor Raúl Anibal Mac Dougall, por sus propios derechos, se presenta solicitando el correspondiente permiso para explorar o catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petroleo y similares, hierro, cobre y aluminio, en una superficie de 2000 hectáreas (4 unidades), en

terrenos no labrados, cercados, ni cultivados, en los parajes denominados, Toroyoc y Viscarra, de propiedad de los herederos de doña Prudencia Lizárraga Vda. de Gutiérrez, departamento Iruya de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la ex Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 5 informa que: "En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos, hierro, cobre y sus derivados y aluminio y sus derivados) una zona de 2000 hectáreas en el Departamento de Iruya en terrenos libres de otros pedimentos mineros y que según planos de esta Oficina pertenecen a I. Herrera, R. Vega y M. Gutiérrez. La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación fué inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente, bajo el número de orden novecientos treinta y cinco (935). Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. Salta, Diciembre 7 de 1942. — **Julio Mera.** — Director interino de Obras Públicas".

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 7 vta. a 13, 15 y 16, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos a los folios 92|94 del libro Registro de Exploraciones Nº 4 de esta Dirección, publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha abril 9 de 1943 y notificados en legal forma los sindicados propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 25 del Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 18 vta. el señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su citado escrito de fs. 18 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903

RESUELVE:

I — Conceder al señor Raúl Anibal Mac Dougall, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluídos, en una superficie de DOS MIL (2000 Hás.) hectáreas (4 unidades), en terrenos no labrados, cercados ni cultivados, en los parajes denominados Toroyoc y Viscarra, de propiedad de los herederos de doña Prudencia Lizárraga Vda. de Gutiérrez, I. Herrera y R. Vega, en el Departamento Iruya de esta Provincia; cuya zona de exploracion o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 de este Exp. 973-M; debiendo el concesionario señor Raúl A. Mac Dougall, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II — Con el sellado por valor de ocho pesos m|nacional, agregado a fs. 17, se tiene por pagado el canon de exploraciones mineras, establecido en el art. 4º, inc. 3º de la Ley Nacional 10273.

III — Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección; Dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese y repóngase el papel.
él papel. —

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin cargo

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 616 — Sucesorio : Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Ricardo Reimundín, se ha declarado abierta la sucesión de don José Patricio Díaz. — Salta, Marzo 16 de 1945. **Julio R. Zambrano** — Secretario — 32 palabras $ 1.30.—

Nº 613 — Sucesorio: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil, doctor Sixto A. Torino, se ha declarado abierta la sucesión de don Florencio Julián Bustamante debiendo publicarse el presente por el término de Ley en el BOLETIN OFICIAL. — Salta, Marzo 16 de 1945 — **Julio R. Zambrano** — Secretario. — Importe $ 35.00. — e|17|3|45 al 17|4|45.

Nº 614 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO AYBAR, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicaciones en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber. Salta, Marzo 16 de 1945 — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario — Importe $ 35.00 — e|17|3|45 - v|24|4|45.

Nº 597 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Arquímedes o Arquímides J. Benci o Bensi, ya sean como herederos o creedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones y a tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los días lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Marzo 13 de 1945. — **Moisés N. Gallo Castellanos** — Escribano Secretario. — $ 35.00. — e|14|III|45 - v|20|IV|45.

Nº 575. SUCESORIO. Citación a Juicio. — Por Disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Pablo Alberto Baccaro, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS ROJAS. Edictos en "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Salta, Marzo 7 de 1945. **Raúl E. Arias Alemán.** Secretario.

Importe $ 35.—.

e|8|3|45. v|14|4|45.

Nº 569 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CARMELO MARINARO, y que se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 3 de Marzo de 1945. **Moisés N. Gallo Castellanos.** Escribano - Secretario.

Importe $ 35.—.

e|6|III|45 v|12|IV|45

N.o 593. EDICTO SUCESORIO. Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primero Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ZACARIAS MULIAR o MULLER y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de esta publicación, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Febrero 17 de 1945. — **Moisés N. Gallo Castellanos.** Escribano - Secretario.

$ 35.—.

e|13|3|45. v|19|4|45.

N.o 566 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Sixto A. Torino, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ASUNCION TABARCACHI DE MIRANDA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Marzo 3 de 1945 **Julio R. Zambrano.** Escribano - Secretario.

Importe $ 35.—.

e|5|III|45. v|11|IV|45.

N.o 546 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de 1a. Instancia, y 1a. Nom. en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. RAMON VICENTE CARRIZO y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario

"Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo el apercibimiento de ley. — Salta, 27 de diciembre de 1944 — **Juan C. Zuviría,** Escribano - Secretario. — Para esta publicación se habilita la feria del mes de enero de 1945.

Importe $ 35.—.

e|26|II|45. v|2|IV|45.

N.o 547. — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto A. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RECAREDO FERNANDEZ, y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL,a todos los que se consideren con derechos en esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 16 de Febrero de 1945. **Moisés N. Gallo Castellanos,** Escribano - Secretario.

Importe $ 35.—.

e|26|II|45 v|4|IV|45

N.o 497 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta dias por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y "El Intransigente", y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don BONIFACIO TORRES ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado Secretaría del autorizante a hacer valer sus derechos. — Salta, Octubre 5 de 1944. — **Julio R. Zambrano** — Secretario importe $ 35.— e|14|2|45 v|22|3|45.

CITACIONES

Nº 495 — EDICTO. — CITACION A JUICIO.— Por diposición del Juez de Paz Letrado de la Capital de Salta, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Carlos Marcelo Quevedo Cornejo, en los autos seguido por el Banco Provincial de Salta vs. Jorge Nicanor Flores y Enrique de la Cruz Luque Colombres", se cita a los ejecutados Sres. Jorge Nicanor Flores y Enrique de la Cruz Luque Colombres por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y EL BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio; bajo prevención de nombráseles defensor que los represente (Art. 432, último aparte del C. de P.) — Salta, Febrero 2 1945. — 116 palabras $ 27.85 — e|10|2|45 v/20/3/45.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N.o 552 — DESLINDE: Habiéndose presentado el Gobierno de esta Provincia de Salta, promoviendo juicio por deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal denominado "Lote Fiscal Nº 3", ubicado en el Departamento de Orán, limitado: al Norte, con la República de Bolivia; por el Este, con terreno fiscal denominado "Ipaguazo" y con las fincas "Caricates", 'Quebracho Ladeado", Icúa" y 'La Maravilla"; por el Sud, con terrenos fiscales y con las fincas "Algarrobal del Prodigio", "Piquirenda" y 'Nacatimbay" y lotes cuatro, cinco, seis y siete de Río Seco; y por el Oeste, con las fincas "Churqui", "Trementinal", "Isla de los Novillos" y "Astilleros", y con el río Itau que limita con la República de Bolivia; el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: 'Salta, 15 de Febrero de 1945. Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 4|5; y lo dictaminado por el Sr. Fiscal del Ministerio Público, practíquense por el perito propuesto agrimensor don Napoleón Martearena —a quién se posesionará del cargo en cualquier audiencia hábil — las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en autos, y sea previa publicación de edictos durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, en la forma prescripta por el art. 529, 1a. p. del Código de Procedimientos Civil y Comercial. Ofíciese a la Dirección Gral., de Catastro y a la Municipalidad de Orán, para que informen sobre la existencia o nó de otros terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del referido inmueble. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de que aquellos fueren feriado. **A. Austerlitz".** — Salta, 16 de Febrero de 1945. **Moisés N. Gallo Castellano,** Escribano - Secretario.

e|27|Febr. al 5 de abril|45. Sin cargo

N.o — 550 — EDICTO — Deslinde, Mensura y Amojonamiento. — Habiéndose presentado el señor Luis Oscar Colombres Garmendia, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca de su propiedad, denominada "Las Moras" comprendiendo el puesto "La Asunción", ubicada en el partido del Brete o Jardín, Departamento de la Candelaria, limitando: al Norte, con la estancia La Población que las divide una línea trazada en el deslinde hecho por el Sr. Arcuati, cuya línea va desde el río o arroyo del Cadillar hasta el "Morro del Medio" y de allí continúa por las cumbres de la cadena de los cerros, hasta dar con el "Alto de Pastrana"; al Naciente con el Río Cadillar, que le separa de La Manga; al Sud, desde la junta del Río Cadillar o Moyar con el río del Tala, siguiendo al poniente con la costa de este río hasta la junta con el arroyo de las "Casas Viejas", y al Poniente, siguiendo aguas arriba, este arroyo hasta su nacimiento y dirección "Alto de las Animas" que gira al Norte atravesando por el "Abra de la Zapa" hasta dar con el "Alto de Pastrana", el señor Juez de la causa, de Primera Instancia y Primera Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia "Salta, Febrero 9 de 1945. — Por presentado, por parte y constituído domicilio. Habiéndose llenado los extremos del Art. 570 del C. de Ptos., practíquese, por el perito propuesto, Ing. Mariano Esteban, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a practicar, a los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 575 del código citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Rep. Manuel López Sanabria. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. **Juan Carlos Zuviría,** Escribano - Secretario. — Salta, Febrero 23 de 1945.

350 palabras: 75.—.

e|27|II|45. v|5|IV|45.

EDICTOS DE MINAS

Nº 609 — EDICTO DE MINAS. — Expediente Nº 1138-44-S. - La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas. — **ERNESTO SAMSON;** abogado, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en Mitre 695 de esta ciudad, ante U. S. se presenta y dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración o cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos flúidos, vengo a solicitar el correspondiente permiso sobre una superficie de dos mil hectáreas en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, ubicado en Rodeo de Tuctuca, Santa Victoria, departamento de esta Provincia y de propiedad de la sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, domiciliada en Mitre 356 de esta ciudad. Cuya zona de cateo se ubicará de acuerdo al croquis que en duplicado acompaño, como sigue: Partiendo del cerro Bayo se medirán 1.500 mts. y azimut verdadero con rumbo de 202º30' hasta ubicar el punto **A,** punto de partida del cateo. De **A.** se medirán 5.000 mts. con rumbo 112º30' hasta ubicar el punto **B.** De éste se medirán 4.000 metros con rumbo 202º30' ubicándose el punto **C.** De éste se medirán 5.000 metros con rumbo de 292º30', ubicándose el punto **D.** Finalmente, desde éste punto se medirán 4.000 metros, con rumbo de 22º30' hasta encontrarse con el punto **A** punto de partida, cerrando así una superficie de 2.000 hectáreas. Con lo cual queda claramente determinado el perímetro de DOS MIL hectáreas que solicito. Previo informe de la Inspeción de Minas de la Provincia, pido que se ordene la publicación de edictos y notificación al dueño del suelo denunciado, conforme lo establece el art. 25 del Código de Minería. Proveer de conformidad será justicia. — Ernesto Samson. — Recibido en mi Oficina hoy doce de Mayo de mil noveciento cuarenta y cuatro siendo las trece y treinta horas. — Conste. — Horacio B. Figueroa. — Salta, 15 de Mayo de 1944. Por presentado y por domicilio. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Martes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Reglamen-

tario de fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese. — Outes. — En 23 de Mayo de 1944 pasó a Inspección de Minas. Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos) una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Santa Victoria. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2 y aclaración de f.s 4. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero aproximadamente 32 hectáreas del cateo 1078-G y 24 hectáreas de la mina "La Niquelina" quedando 1944 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia, el presente pedimento se inscribe con superficie de 1944 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1066. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Inspección de Minas Mayo 29 de 1944. — M. Torres, por Mariano Esteban. Inspector General de Minas. Salta 23 de Noviembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5|6 por la Inspección de Minas de la Provincia regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 4, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo N.o 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicados propietarios del suelo en el domicilio indicado, en autos. — Notifíquese. — I. A. Michel Ortiz. — Salta, Noviembre 25 de 1944. Se registró lo ordenado en el libro Registro de exploraciones Nº 4, del folio 363 al 364, doy fé. Horacio B. Figueroa.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 15 de 1945.

Horacio B. Figueroa
Escribano

797 palabras - $ 144.40 — e|17|3|45. - v|31|3|45.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 606 — EDICTO. Posesión Treintañal. — Habiéndose presentado el doctor Oscar R. Loutayf, en representación de don Hilario Rogelio López, invocando la posesión treintañal de dos fracciones de terreno, ubicadas en El Barrial y una fracción de terreno ubicada en El Bajo, todas ellas en el partido del Pueblo del departamento de San Carlos, de esta Provincia, con los siguientes límites y extensión: Fracciones de El Barrial, la primera: individualizada con el catastro 465 lote 152 con extensión de 67.70 mts. por el Norte; 94.50 mts. por el Sud; 381.60 mts. por el Este y 390 mts. por el Oeste, limitando: Norte, con el camino vecinal; al Sud, con propiedad de Justina Arias de Cardozo; al Este con propiedad de Víctor López y por el Oeste con propiedad de herederos de Ignacio Castro. La segunda: catastro 466, lote 154 con extensión de 67:80 mts. al Norte, 90 mts. al Sud, 368 mts. al Este y 376 mts. al Oeste, limitando: Norte, camino vecinal; Sud, propiedad de Justina Arias de Cardozo; Este, propiedad de Máxima López y Oeste, con propiedad de Víctor López. La fracción ubicada en El Bajo, con extensión de 524 mts. al Norte; 496 mts. al Sud, el en Sud - Oeste se adentra en el terreno una propiedad de los herederos de José Alegre en una extensión de 112 mts. de Sud a Norte formando un martillo; 238 mts. por el Este y 244 mts. por el Oeste menos el martillo de 112 mts. a que se hace referencia en el límite Sud, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, febrero 17 de 1945. Atento lo solicitado a fs. 2|4 y lo dictaminado a fs. 4 vta. por el señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Norte" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Ofíciese a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de San Carlos, a los efectos de que informen si dentro de los inmuebles individualizados en autos no existen intereses fiscales o municipales. Rebase declaraciones a los testigos J. Navor Gómez Felipe Santiago Choque, Moisés Acosta Castro Rafael Rodríguez, Antonio Gatti, Juan Manuel Ibarra, a cuyo efecto comisiónase al Juez de Paz P. o S. de San Carlos para que reciba la información de los tres primeros, a quien se le librará el correspondiente oficio con el interrogatorio respectivo; y los demás testigos comparezcan al Juzgado en cualquier audiencia a prestar declaración. Dése la intervención correspondiente al señor Fiscal de Gobierno. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de estos fuere feriado. Repóngase la foja. A. E. AUSTERLITZ". — Se hace constar que por resolución posterior las publicaciones se efectuarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. Salta, Marzo 12 de 1945. **Moisés N. Gallo Castellanos,** Escribano - Secretario.

Importe $ 65. — e|16|3|45 - v|23|4|45.

Nº 576. POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Adolfo Martínez con poder del señor Carlos A. Colombo, deduciendo acción de posesión treintañal de dos lotes de terreno, ubicados en esta ciudad de Salta en la manzana Nº 24, Sección primera del plano catastral, señalada con los números 14 y 10 respectivamente, con los siguientes límites y dimenciones: LOTE Nº 14, catastro Nº 4763, con veinte metros de frente sobre la calle 20 de Febrero, por cuarenta metros de fondo, lo que hace una superficie total de ochocientos metros cuadrados, con los siguientes límites: Norte, propiedad de Segundo Ibarra; Sud, con propiedad de José Lodetto; Este, con el lote Nº 10 y Oeste con la calle 20 de Febrero. LOTE Nº 10. Catastro Nº 4762 con diez y nueve metros de frente sobre la calle Alsina, por cuarenta metros cincuenta centímetros de fondo, lo que hace una superficie total de setecientos sesenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados, con los siguientes límites: Norte, propiedad de Segundo Ibarra; Sud, con la calle Alsina; Este, con propiedad de Teresa Viuda de Bruzzo y Oeste, con el lote Nº 14 y propiedad de José Lodetto; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán ha proveído lo siguiente: Salta, Noviembre 14 de 1944. Y VISTOS: Por presentado y por constituído el domicilio legal, téngase al Doctor Adolfo Martínez en la representación invocada, en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención, devuelvase por ser general, dejando certificado en autos. Por deducida la acción y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, llamando a todos los que se consideren con derecho sobre los dos lotes Nº 14 y 10 de la manzana 24, ubicados en esta ciudad de Salta, el primero sobre la calle 20 de Febrero y el segundo en la calle Alsina, para que comparezcan por ante este Juzgado a cargo del proveyente, a hacerlo valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados, tendientes a su mejor individualización. Ofíciese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de esta Ciudad, para que informen si los lotes materia de este Juicio, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal y señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. SAN MILLAN. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, febrero 1º de 1945 — Sobre raspado - febrero 1º de 1945 - Vale. **Julio R. Zambrano.**

Importe: $ 65.—.

e|8|3|45. v|14|4|45

Nº 565 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado el Arzobispado de Salta, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble de pertenencia de la Orden Religiosa de Monjas Carmelitas Descalzas de San Bernardo de esta ciudad, sito en la calle Caseros, con 147.30 mts.; calle Gral. Alvarado con 153.80 mts.; calle Santa Fé con 131.50 mts. y calle Lavalle con 141.67 mts.; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, 14 de Febrero de 1945. Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 3 - 4 y lo dictaminado por los señores Fiscales del Ministerio Público y de Gobierno; cítese por edictos durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Recíbase la información testimonial ofrecida en cualquier audiencia hábil y ofíciese a la Dirección G. de Catastro y a la Municipalidad de la Capital, para que informen sobre la existencia o nó de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble de referencia. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.. — A. Austerlitz". — Salta, 28 de Febrero de 1945. **Moisés N. Gallo Castellanos,** Escribano - Secretario. — 231 palabras: $ 65.—

en 5|III|45. v|11|IV|45.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 600 COMERCIAL — Por escritura autorizada por el suscrito escribano, con fecha de hoy, se ha disuelto la sociedad colectiva "Alvero y Botelli", con asiento en esta ciudad de Salta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Federico Eudoro Alvero, con domicilio en la calle Zuviría Nº 305 y habiéndose retirado de la sociedad el señor Antonio Botelli, lo que se hace saber a los efectos legales correspondientes. — Salta, Marzo 13 de 1945. — **Pedro J. Aranda,** Escribano Público. Zuviría 443.

80 palabras: $ 9.60.

e|15 al 24 III|45.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 607 — Alos efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 11867, se hace saber que se ha convenido la venta del negocio de confitería establecido en esta Ciudad, en la calle Balcarse Nº 880, de propiedad de don Benito Rubio, á favor de Cruz Fernández, domiciliado el primero en el referido negocio y el comprador en Alberdi 943, ambos de esta Ciudad. El vendedor se hace cargo del pasivo que pudiera existir. Las reclamaciones pertinentes deberán formularse ante el Escribano Julio A. Pérez, que autorizará la transferencia, con domicilio en Zuviría esquina Leguizamón.

Importe $ 35.—.

e|16|3|45 v|22|3|45.

Nº 605 — VENTA DE NEGOCIO — De acuerdo a la ley Nº 11.867, se hace saber que don Elías Koconos tramita la venta de su negocio LA LIBANESA, ubicado en esta Ciudad, calle Zuviría Nº 14, a don Rolando Czenky por ante el suscrito Escribano — RICARDO E. USANDIVARAS — Mitre 135 — Salta. — importe $ 35.00.

e|15|III|45 - v|21|III|45.

REMATES JUDICIALES

Nº 598 — JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de Primera Nominación en autos caratulados: Ejecución Prendaria. Francisco Moschetti vs. Justo Aramburú Aparicio, remataré el 23 de marzo de 1945 a hs. 17 en Caseros 649, sin base, un receptor de radio combinado, marca "Marconi", modelo CR-83, chasis 9550, el que se encuentra en la dirección indicada.

El comprador abonará en el acto del remate el total del precio de compra. — **Leoncio M. Rivas** — Martillero. — importe — $ 14. — e|14|3|45 y v|23|3|45.

Nº 596 — JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Comercio de la Provincia, y como correspondiente al juicio: Embargo Preventivo - Soc. Resp. Ltda. Strachán Yáñez y Cía. vs. Jesús Núñez y Carlota Campos de Núñez, remataré sin base el 21 de marzo de 1945, en España 528, a hs 16, un Cabriolet Ford, modelo 1933, motor 18 F. 342.143. En el acto del remate oblarase el total de precio de compra. — **Leoncio M. Rivas — Martillero** importe $ 15.00.

e|14|III|45. v|20|III|45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 608 — Ministerio de Hacienda Obras Públicas y Fomento. - Administración Vialidad de Salta. - Llámase a licitación pública para la ejecución de las siguientes obras, con fondos de Coparticipación Federal: Camino de La Peña a Empalme camino Nacional por Cobos: Tramo: La Peña - Cobos. Presupuesto Oficial pesos 776.733.16. — Camino de Campo Santo a Güemes. Tramo: Acceso a Ruta Nacional Nº 55. Presupuesto Oficial $ 156.380.16. — Camino de Cerrillos a Rosario de Lerma. Presupuesto Oficial $ 537.239.15| — Los interesados, podrán hacer ofertas según el siguiente detalle. — a) Por una o varias obras, individualmente.— b) Por la totalidad de las obras en conjunto. — c) Por un grupo de obras en conjunto. — Las propuestas, pliegos de condiciones, especificaciones, etc., como así también cualquier informe al respecto pueden ser solicitados en la Secretaría, Calle Mitre 550. — El acto de la apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Abril de 1945, a horas 11, en presencia de los interesados que quieran concurrir al mismo. EL CONSEJO. — Luis A. Borelli, Secretario.

163 palabras: $ 29.35.

e| 16|3|45. v|5|4|45.

Nº 595. SECRETARIA de INDUSTRIA y COMERCIO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — Licitación Pública Nº 43 — Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Proveeduría Oficial —Campamento Vespucio— cuya apertura de propuestas se efectuará el día 6 de abril de 1945 a horas 10, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio FCCNA. Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina de los Y. P. F. en Salta, calle Zuviría y Caseros. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte. **Ing. Francisco Herpig,** Administrador.

100 palabras: $ 12.—.

e|13|al|24|3|45

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.o — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.o 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.o — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º).

3.o — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto.. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fín de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.o — Que por resolución n.o 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea $ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

Talleres Graficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 5